



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

*PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL*

---

---

**MEMORANDUM Nro. -2016-PPM / MM**

**A** : Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

**DE** : Procuradora Pública Municipal

**ASUNTO** : Informe mensual de los procesos de Arbitraje y Actas de conciliación.

**FECHA** : Miraflores, 13 de julio de 2016

---

Me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 8º del Título II “Portal de Transparencia” del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que expresamente señala lo siguiente:

*“f. (...) De acuerdo a los artículos 1º, 3º, el inciso 5) del artículo 5º de la Ley, la información cuya publicación se encuentra expresamente prevista por la Ley, en otras leyes, en el presente Reglamento y en otras normas, constituyen obligaciones mínimas y meramente enunciativas, por lo que las Entidades deben publicar en su Portal de Transparencia toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia y resulte útil y oportuna para los ciudadanos. Se publicará en el Portal de Transparencia Estándar además de la información a la que se refieren el artículo 5º y 25º de la Ley y las normas que regulan dicho portal, la siguiente información:*

*(...)*

*1. Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación”.*

✓ **DE LOS PROCESOS ARBITRALES**

En atención a lo expuesto, adjuntamos al presente las actuaciones arbitrales correspondientes al mes de junio 2016:

1. El Proceso Arbitral seguido por **FASHION CENTER S.A.**, y la Municipalidad de Miraflores, ante el Centro de Arbitraje de la PUCP:
  - Res. N° 44 del 31.05.16 se le concede plazo adicional a la perito de cinco (5) días para que absuelva las observaciones del informe pericial planteadas por la Municipalidad de Miraflores. Al escrito presentado por Fashion Center téngase por absuelto el traslado y se mantenga en custodia hasta que el perito manifieste lo pertinente.

- Escrito presentado por la Municipalidad de Miraflores en el que se solicitó requerir al perito absuelva las observaciones de su informe pericial de fecha 21 de junio de 2016.
  - Res. N° 45 del 21.06.16, Se tiene por absuelto el traslado por parte de la perito; asimismo, se le requiere a Lambramani S.A.C. a fin de que precise su participación en el proceso arbitral en calidad de sucesor procesal de Fashion Center S.A., y presente la inscripción de absorción en Registros Públicos.
  - Res. N° 46 del 22.06.16, Estese a lo resuelto por Res. N° 45 en el que la MM solicita se requiera a la perito cumplir con el plazo estipulado para que absuelva las observaciones presentadas.
2. El Proceso Arbitral seguido por **JMK CONTRATISTAS GENERALES**, respecto a la nulidad de resolución del contrato N° 063-2013 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores-Lima-Lima":
- Res. N° 39 del 08.06.16, ratifica al Ing. Edgar Cristian Tello Rivera como perito y se remiten los recibos por honorarios a las partes para que en 10 días cumplan con cancelar el adelanto de la pericia.
  - Res. N° 40 del 21.06.16, Tiene por cancelado el 50% de honorarios del perito por parte de JMK, requiere la parte faltante a la MM para que cumpla con pagar en el plazo de 10 días.
3. Del proceso Arbitral seguido por **LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES** contra **CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA**, respecto a la resolución del contrato N° 085-2013 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores-Lima-Lima":
- Res. N° 36 del 16.06.16, Amplía el plazo para laudar en 30 días hábiles adicionales (vence el 10.08.16)
4. Del proceso Arbitral seguido por **CONSORCIO COECSA**, respecto a la ampliación de plazo N° 4 y por su efecto nula e ineficaz la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 30-2015-GOSP/MM.
- Escrito que señala puntos controvertidos presentado por la Municipalidad de Miraflores del 01 de junio de 2016.
5. Del proceso Arbitral seguido por **CONSORCIO COECSA**, respecto a la Declarar procedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 07 por 39 días calendarios y Declarar la procedencia de los pagos correspondientes a los mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo N° 07 por 39 días calendarios, por el monto de S/. 91,000.00 incluido IGV.
- Cédula de Notificación N° 1, del 01 de junio de 2016, Res. N° 1 Admite pedido de acumulación de pretensiones respecto a solicitud de ampliación de plazo N° 8, 9 y 10, y se otorga a la demandante plazo de 15 días para presentar ampliación de su demanda. Se deja a salvo la facultad del árbitro único de fijar nuevos anticipos de honorarios arbitrales.

- Cédula de Notificación N° 2, del 01 de junio de 2016, Res. N° 2 Admite a trámite el escrito de demanda arbitral presentado por Consorcio Coecsa y corre traslado a la MM para que absuelva en 15 días.
  - Res. N° 3 del 01.06.16 Se tiene por cumplido el registro de árbitro único en el SEACE por parte de la MM.
  - Res. N° 4 del 01.06.16 Se tiene por cancelados los honorarios del árbitro único y del secretario arbitral por parte de la demandante. Se reitera a la MM la solicitud del pago de honorarios.
  - Res. N° 5 del 22.06.16, Resuelve: tener por cancelados los honorarios del Árbitro Único y del secretario arbitral por parte de la Municipalidad de Miraflores.
  - Escrito en el que se contesta la demanda arbitral por parte de la MM del 22 de junio de 2016.
  - Res. N° 6 del 30.06.16, Se tiene por contestada la demanda y se corre traslado de la demanda y reconvención a la parte demandante. Se acepta la delegación de representación procesal de la MM.
  - Res. N° 7 del 30.06.16, Por ampliada la demanda arbitral.
  - Res. N° 8 del 30.06.16, el árbitro único fija como nuevo anticipo de sus honorarios arbitrales la suma de S/. 10,299.08 netos más impuestos, además de nuevo anticipo de honorarios para la Secretaría Arbitral por la suma de S/. 6,088.84 netos más impuestos.
6. Del proceso Arbitral seguido por **CONSORCIO COECSA**, respecto a Declarar la Nulidad e Ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 494-2015-A/MM. En el supuesto que no proceda la reducción de la partida de Media Tensión y Sub Estación, la reducción se aplicará al tope del precio unitario del presupuesto ofertado contractual del Contratista por la suma de S/. 129,651.04, en razón que este costo no formó parte del proceso de selección.
- Escrito que contesta la demanda arbitral, presentado por la Municipalidad de Miraflores del 15 de junio de 2016.
  - Cargo de Notificación que adjunta Res. N° 5 de fecha 22.06.16, Admite la contestación de la demanda presentada por la MM, se reajustan los honorarios del árbitro único y de la secretaría arbitral, por lo que se otorga a las partes plazo de 10 días para que cumplan con pagar lo indicado.

Para su conocimiento y fines, informamos que el archivo electrónico conteniendo los documentos mencionados ha sido remitido al correo: [cristina.velasquez@miraflores.gob.pe](mailto:cristina.velasquez@miraflores.gob.pe)

Atentamente,